



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: CIUDADANO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR Y CIUDADANO ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/10/2021** y su acumulado **TEEC/JDC/11/2021**, relativos al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía promovido por el ciudadano Eliseo Fernández Montufar y ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, impugnando el "ACUERDO JGE/37/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 13 DEL MES DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO IEEC/Q/03/2021, POR EL CUAL SE ADMITIÓ LA QUEJA PRESENTADA POR RUBÉN MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL..." (sic). **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, llevo a cabo sesión pública y virtual y dicto sentencia el día de hoy veintiuno de abril de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **dieciséis horas** del día de hoy **veintiuno de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a todos los demás interesados, la sentencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno**, constante de nueve páginas con texto, a través de **notificación electrónica en la página del Tribunal**, al que se anexa de manera digital la sentencia en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/10/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/11/2021.

PROMOVENTES: CIUDADANO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR Y CIUDADANO ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "...ACUERDO JGE/37/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 13 DEL MES DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEEC/Q/03/2021, POR EL CUAL SE ADMITIÓ LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL..." (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO. - -

Vistos: Para resolver los autos del expediente identificados con las claves alfanuméricas TEEC/JDC/10/2021 y su acumulado TEEC/JDC/11/2021, relativos al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovidos por el ciudadano Eliseo Fernández Montufar y por el ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugnando el "...ACUERDO JGE/37/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 13 DEL MES



DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEEC/Q/03/2021, POR EL CUAL SE ADMITIÓ LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL..." (sic).

I. Antecedentes.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO, que iniciaría, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, en el mes de enero de 2021.
- b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia ordinaria o extraordinaria mientras dure el periodo de medidas sanitarias.
- c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- d) **Lineamientos.** El diez de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/34/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2021.
- e) **Medio de impugnación.** Mediante escrito de fecha dieciséis de marzo, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía impugnando el "...ACUERDO JGE/37/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 13 DEL MES DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEEC/Q/03/2021, POR EL CUAL SE ADMITIÓ LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL..." (sic), ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien remitió a la Sala Superior la demanda y demás constancias al considerar que la competencia surtía a favor de la Sala Superior. -----

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por el ciudadano Eliseo Fernández Montufar. -----

1. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El trece de abril, fue recepcionado vía correo especializado REDPACK el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía impugnando el "...ACUERDO JGE/37/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 13 DEL MES DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEEC/Q/03/2021, POR EL CUAL SE ADMITIÓ LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL..." (sic); mismo que fuera remitido mediante notificación a través de oficio identificado con la clave alfanumérica TEPJF-SGA-OA-1061/2021, signado por la Actuaría licenciada Claudia Elizabeth Rosas Ruiz, adjuntando copia certificada del Acuerdo de Sala, de fecha siete de abril, relativo al expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-418/2021, así como, el oficio con clave alfanumérica TEPJF/SRX/SGA-1146/2021, anexando el medio de impugnación signado electrónicamente por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, para su debida tramitación. -----
2. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha catorce de abril, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/JDC/10/2021, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y se turnó a la ponencia del magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----
3. **Acuerdo de recepción, radicación y fecha y hora de sesión.** Mediante proveído de fecha diecinueve de abril, se recepcionó y radicó el medio de impugnación, fijándose las 12:00 horas del día veintiuno de abril, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno. -----

II.I Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por el ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----



1. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El diecinueve de abril, fue recepcionado vía correo especializado REDPACK el Juicio de Revisión Constitucional promovido por el ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugnando el "...ACUERDO JGE/37/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 13 DEL MES DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEEC/Q/03/2021, POR EL CUAL SE ADMITIÓ LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL..." (sic); mismo que fuera remitido mediante notificación a través de oficio identificado con la clave alfanumérica TEPJF-SGA-OA-1370/2021, signado por el licenciado Pedro Isidro Morales Sibaja, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativo al expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-JRC-46/2021, para su debida tramitación. -----
2. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha veinte de abril, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/JDC/11/2021, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y se turnó a la ponencia del maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----
3. **Acuerdo de recepción, radicación y fecha y hora de sesión.** Mediante proveído de fecha veinte de abril, se recepcionó y radicó el medio de impugnación, fijándose las 12:00 horas del día veintiuno de abril, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en los numerales 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción VI, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 756, 757 y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Lo anterior, en razón de que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar y el ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano



SENTENCIA

TEEC/JDC/10/2021 y acumulado

ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche impugnan el "...ACUERDO JGE/37/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 13 DEL MES DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEEC/Q/03/2021, POR EL CUAL SE ADMITIÓ LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL..." (sic).

SEGUNDO. Tercero interesado.

Durante la publicitación de los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, no compareció tercero interesado alguno.

TERCERO. Acumulación.

De la revisión integral de las demandas que dieron origen a los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificados en el proemio de esta sentencia, se advierte que existe conexidad de la causa.

Al respecto, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene la facultad de acumular los medios de impugnación de su competencia, para facilitar su pronta y expedita resolución y con el objeto de evitar la posibilidad de emitir fallos contradictorios, cuando se advierta que entre dos o más juicios o recursos existe conexidad en la causa, al controvertirse los mismos actos o resoluciones, o bien, se aduzcan respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir.

En el caso, de las demandas se advierte una estrecha vinculación, en virtud de que, como se observa en el proemio, son presentados por distintos promoventes, sin embargo, se trata del mismo acto reclamado.

Por su parte, la identidad de la autoridad responsable se hace evidente, toda vez que, en ambas demandas señalan como responsable a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Así mismo, y fundamentalmente, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si les asiste la razón a los promoventes.

En razón de ello y atendiendo al principio de economía procesal, a efecto de resolver de manera conjunta los medios de impugnación precisados, de conformidad con lo previsto en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con la finalidad de que sean decididos de manera conjunta para facilitar su pronta y expedita resolución, lo procedente es acumular el juicio registrado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/11/2021 al diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JDC/10/2021 y acumulado

registrado con el número TEEC/JDC/10/2021, por ser éste el más antiguo en el índice de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CUARTO. Improcedencia. -----

En concepto de este tribunal electoral local, se determina que en los presentes juicios se actualiza una causal de improcedencia, en términos de la hipótesis prevista en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; que a la letra dice: -----

"...Artículo 645.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos: -----

I. (...)-----

II. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley;..." (sic).

Lo anterior es así, dado que los promoventes impugnan el "...ACUERDO JGE/37/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 13 DEL MES DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEEC/Q/03/2021, POR EL CUAL SE ADMITIÓ LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL..." (sic). -----

Ello, porque al constatar en los archivos de este órgano jurisdiccional electoral local que los motivos de las quejas han sido previamente resueltos en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/3/2021, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el ciudadano Rubén Moreira Valdez, quien en su momento se ostentó como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano y el entonces precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; expediente de este tribunal electoral local que resolvió la queja que le dio origen, y que es coincidente con lo argumentando por los hoy promoventes, dado que impugnan la admisión de una queja que con fecha trece de marzo realizó la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]



SENTENCIA

TEEC/JDC/10/2021 y acumulado

Campeche, mediante acuerdo JGE/37/2021, relativa al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica IEEC/Q/03/2021. -----

Además, es un hecho público y notorio que este tribunal electoral local, en ese expediente TEEC/PES/3/2021, con fecha veintinueve de marzo,¹ dictó sentencia definitiva en la que resolvió: -----

“...RESUELVE

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, se encuentran acreditadas en los términos precisados en el considerando PRIMERO de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se declaran inexistentes los actos anticipados de campaña, atribuidos al partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la Gobernatura, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en cuanto a lo señalado en el considerando OCTAVO, de la presente sentencia. -----

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda. (*sic*). -----

Sentencia de esta autoridad jurisdiccional que a través del acuerdo² de fecha tres de abril se declaró firme y valedera para todos los efectos legales correspondientes; luego entonces, las quejas que como se ha asentado, han sido resueltas en los términos anteriormente transcritos, por lo que han quedado sin materia. -----

Esto es así ya que, los ahora promoventes controvierten la admisión de queja que con fecha trece de marzo realizó la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante acuerdo JGE/37/2021, relativa al Procedimiento Especial Sancionador identificado por esa autoridad administrativa con la clave alfanumérica IEEC/Q/03/2021, pero también es cierto que, como se ha descrito líneas arriba, este tribunal electoral local, con fecha veintinueve de marzo,³ resolvió en definitiva el Procedimiento Especial Sancionador promovido por el ciudadano Rubén Moreira Valdez -quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral- en contra del partido Movimiento Ciudadano y el entonces precandidato a la Gobernatura del Estado de Campeche, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como se advierte en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/3/2021; por lo que, se trata de la misma situación de la que se duelen los promoventes y que se resolvió en el Procedimiento Especial Sancionador citado aunque en distintas etapas procesales. -

Es por ello que, lo procedente es desechar los juicios ciudadanos, así como, todas y cada una de sus pretensiones al actualizarse la causal de improcedencia contenida

1 Visible de hojas 536-1559 del expediente TEEC/PES/3/2021.

2 Visible en hoja 576 del expediente TEEC/PES/3/2021.

3 Visible de hojas 536-1559 del expediente TEEC/PES/3/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JDC/10/2021 y acumulado

en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Así, conforme a la interpretación literal de este precepto legal, la causal de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: -----

- a) Que el acto o resolución impugnados se modifique o revoque; y -----
- b) Que tal situación deje totalmente sin materia el juicio, antes de que se dicte resolución o sentencia. -----

En consecuencia, el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso. -----

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación se presenta **antes de la admisión de la demanda**, o de sobreseimiento, si ocurre después. -----

Resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002,⁴ emitida por la Sala Superior de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**. -----

En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, considera que resulta ocioso e innecesario la continuación de las presentes causas, procediendo a sus desechamientos; por todo lo expuesto y fundado en los artículos 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación. --

Por todo lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/11/2021 al expediente TEEC/JDC/10/2021, por ser este último el más antiguo que se recibió en la Oficialía de Partes de este tribunal electoral. -----

SEGUNDO. Se **desechan** los medios de impugnación promovidos por el ciudadano Eliseo Fernández Montufar y por el ciudadano Alex Abraham Naal Quintal, este último en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el

4 Consultable en la foja ciento diecisiete y ciento dieciocho once de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JDC/10/2021 y acumulado

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por los razonamientos vertidos en el Considerando CUARTO de este fallo.-----

Notifíquese vía correo electrónico a las partes y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, ante la maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

MAESTRA JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

Con esta fecha (21 de abril de 2021) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----